
GAZETA

MARCIAL Y POLITICA

DE SANTIAGO,

DEL MARTES 14 DE DICIEMBRE DE 1813.

*Año sexto de nuestra gloriosa Revolucion, y segundo de
nuestra sabia Constitucion.*

CÓRTESES.

Dia 16 de noviembre. = El Sr. Rus recordó la proposicion que hizo en sesion de 11 de agosto para que se extendiese la exención de alcabala á toda venta, trato y permuta de esclavos *en ultramar*, y que pase á la comision de Hacienda por la que fué apoyada; añadiendo que cuando esperaba con ansia la resolucion ocurría la fatalidad de haberse perdido el expediente, sin duda por las inevitables contingencias de la traslacion del Congreso; al que pidió se se sirviese adoptar el medio mas apropiado para que no se retrasase el término de este asunto. El Sr. Arispe apoyó su importancia, proponiendo que se generalizase la resolucion, sustituyéndose á la expresion de *en ultramar* la de *en toda la monarquía*; como así se verificó, conformándose el autor de la indicacion. = A la comision de Hacienda.

El Sr. Cepero presentó un proyecto de Constitucion militar, que le remite desde Sevilla Don Alvaro Flores de Estrada; cuyo celo elogió, pidiendo se hiciese mencion honorífica en el Diario. = A la comision Militar.

Se entró en la discusion, señalada para hoy, del dictámen de la comision de Hacienda sobre la exposicion del Gobierno, de que se dió cuenta en la sesion del 9. La comision, reconociendo el triste estado del erario, y la necesidad de constituirlo sobre las sólidas bases que establecen los decretos de las Cortes extraordinarias, reconoce tambien que la necesidad del momento es urgente y grave, y que el alimento de nuestros ejércitos y la formacion de otros de reserva no admiten dilacion; debiendo ser funestos los resulta-

dos de la menor morosidad en la adopcion de arbitrios capaces de llevar á cabo tan importantes objetos. Por tanto, la comision reduce su dictámen á que las Córtes se sirvan decretar la anticipacion que propone el Gobierno, equivalente al valor de un tercio de la contribucion directa, y reintegrable en el año próximo en los términos que expresa la siguiente minuta de decreto, que fué aprobado: "Conformándose las Córtes con lo propuesto por la Regencia del reyno, á fin de que los exércitos se hallen prontamente abastecidos, y que la falta de recursos para levantar otros de reserva, que reemplacen á los valientes muertos en el campo del honor, no retarde un momento la decision de la gloriosa lucha que sostiene la nacion; deseosas asimismo de evitar, á costa de cualquier sacrificio, los irreparables males que de lo contrario pudieran sobrevenir, se han servido decretar lo siguiente:

1. ° Se exigirá á todas las provincias de la península é islas adyacentes una anticipacion equivalente al valor de un tercio de la contribucion directa, decretada por las Córtes generales y extraordinarias reintegrable por terceras partes en el año próximo, que debe ser el primero de su establecimiento.

2. ° Para la distribucion de este tercio anticipado servirán de base en las provincias de Aragon, Valencia, Cataluña y Mallorca, las cuotas que han pagado hasta ahora por *equivalente ó catastro*: en las demas de la península los encabezamientos de los pueblos por *rentas provinciales*, y en los que no los hubiere el producto de las mismas en el último quinquenio desde 1813, á 1808.

3. ° Las Diputaciones provinciales deberán intervenir y aprobar el repartimiento que se ha de hacer entre los pueblos de su respectivo distrito, y los Ayuntamientos constitucionales arreglarán el cupo de cada contribuyente. Para el desempeño de estas obligaciones se señala el término de 15 dias á las Diputaciones, é igual plazo á los Ayuntamientos, que empezarán á correr desde aquel en que reciban las órdenes respectivas.

4. ° El pago deberá ser precisamente en dinero metálico, sin admitirse recibos de subministros ni otra clase, ni otra clase de créditos anteriores á la publicacion del decreto de las Córtes generales y extraordinarias de 20 de agosto último; realizándose en el preciso término de 10 dias; y los Ayuntamientos apremiarán con todo rigor á los morosos.

5. ° En el inesperado caso de notarse resistencia ó dilacion de parte de los Ayuntamientos en la exacción de las cantidades que se hubieren repartido, procederán los Intendentes en los mismos términos á la execucion de lo mandado.

6.º Para que tenga cumplido efecto el reintegro de la referida anticipacion, cuidarán las Diputaciones provinciales que el próximo repartimiento del cupo correspondiente á cada pueblo por la contribucion directa se les rebaxe lo que haya satisfeso cada uno por dicha anticipacion, anotándose con toda claridad, á fin de que el resto se distribuya en tres partes iguales, que deberán satisfacer en las épocas señaladas por la instruccion que acompaña al decreto de 13 de setiembre último, sobre establecimiento de la mencionada contribucion.

7.º En atencion á la extraordinaria urgencia que obliga á exigir este tercio anticipado, y á fin de evitar todo entorpecimiento, ni se oirá reclamacion alguna contra el repartimiento que se hiciere, sino despues de verificar el pago; y en caso de calificarse justas las que se hicieren, se tendrán presentes para la debida indemnizacion en el repartimiento que debe hacerse en el año próximo, segun se indica en artículo anterior.”

CONTES TACION

del Sr. Gefe politico superior de Galicia á la exposicion hecha en 7 de este mes por el Director y algunos Oficiales de la Escuela militar del 4.º Ejército establecida en Santiago.

(..... *quæ maxima semper*

dicetur nobis, et erit quæ maxima semper.)

Virg. Eneid. lib. 8.

Con esta fecha digo al ilustre Ayuntamiento constitucional de Santiago lo que sigue:

“El teniente coronel D. Luis Genaro de la Rocque, director de la Escuela militar establecida en esa ciudad, sus dos ayudantes, y otros profesores de la misma, me han hecho presente con fecha de ayer, que deseosos de gozar alguna vez la lisongera satisfaccion concedida á todo ciudadano de tener parte en la eleccion de las autoridades que le han de gobernar, habian concurrido á las juntas parroquiales celebradas en la de S. Andres y Salomé el dia 5, del corriente, y no habian sido admitidos sus votos. Tambien he recibido hoy la exposicion de V. S. fecha del 6, en que dándome parte de esta ocurrencia, dice que en vista de las consultas que le hicieron las diputaciones de las parroquias, ciñéndose á los

artículos y espíritu de la Constitución y demás reglamentos según la más fácil inteligencia, y conforme á la observancia constante y común, porque la residencia del militar es accidental, decidió V. S. no deber tener voto dichos militares en este caso, á no ser que tengan casa ó bienes propios. El Ayuntamiento no expresa quales artículos de la Constitución y reglamentos tuvo presentes para su decision, al paso que el director y maestros de la Escuela militar citan en su favor varios artículos, y especialmente se apoyan en el 313 de la misma Constitución, que se explica así: "Todos los años en el mes de diciembre se reunirán los ciudadanos de cada pueblo para elegir á pluralidad de votos con proporción á su vecindario determinado número de electores" cuyo artículo parece no exígir otra calidad que la de ciudadano, la qual no puede disputarse á los militares; y aunque no se quiera dar tanta extension á este derecho, que se conceda á los transeúntes, pues tampoco lo gozan los ciudadanos transeúntes que no son militares, los individuos de la Escuela militar no pueden reputarse por tales á juicio mio, porque tienen actualmente su residencia fija en esa ciudad por razon de sus destinos; y así como al Gobernador de un pueblo, por exemplo, no podría reusarse el derecho de ir á votar en las elecciones, en igual caso se hallan á mi parecer el director y profesores de la Escuela militar. En las Naciones libres el hombre tiene una edad en que todo debe dedicarse á su Patria, y el español de esa edad será en adelante el ciudadano militar, si tantos enemigos como por desgracia mantiene esta heróica Nacion no consiguen dar en tierra con el magestuoso edificio que se empezó á levantar. De consiguiente el militar será mirado como el ciudadano por excelencia; y si los árduos negocios que han llamado la atencion del soberano Congreso con otras causas, han impedido hasta ahora nivelar la Constitución militar por la política, esperemos ver realizado en breve este suceso que ha de consolidar nuestra grande obra. En el divino mes de mayo de 1808, que ha redimido á la Europa de su esclavitud,

los españoles de todas las provincias adoptaron simultáneamente por señal augusta y característica de su independencia la misma que hasta entonces habia sido privativa de los militares, que fué decir: los españoles todos son soldados para defender á su Patria. Acostumbrémonos pues á considerar esta clase, no por lo que ha sido en tiempo de la arbitrariedad, sinó por lo que es preciso que sea baxo el régimen constitucional, y nos honraremos con que una sus votos á los nuestros en las juntas populares, en vez de retraerla de una ocupacion tan digna de ciudadanos militares. El artículo 8.º del decreto de 23 de mayo de 1812, dice que se formarán juntas de parroquia compuestas de los ciudadanos domiciliados en ella, y no puede dudarse de que estos individuos de la Escuela militar tienen su domicilio ahora y mucho tiempo hace en la ciudad de Santiago; y aunque algun artículo del mismo decreto y otros de la Constitucion usan de las palabras *vecinos* y *avecindados*, como quiera que no está aun bien determinado el sentido exácto de estas voces, juzgo que no quisieran por ellas nuestros sábios legisladores privar á una clase tan benemérita del derecho mas precioso que constituye al ciudadano. A su consecuencia dispondrá ese Ayuntamiento que sean admitidos en las juntas parroquiales los votos del director y mas profesores de la Escuela militar, y de todos los militares que no sean transeúntes, sinó que estén verdaderamente domiciliados en esa ciudad por razon de sus destinos; en la inteligencia de que en el correo próximo elevaré á la Regencia del reyno las exposiciones de V. S. y de los individuos de la Escuela militar con esta mi resolucion, á fin de que S. A. en vista de todo pueda determinar lo que estime conveniente sobre el particular.”

Lo que traslado á V. SS. contestando á su exposicion fecha de ayer.

Dios guarde á V. SS. muchos años. Coruña 8 de diciembre de 1813.—Damian José de la Santa—Sr. director y demas profesores de la Escuela militar de Santiago.

Concluye la contestacion á la Estafeta de los dos números anteriores.

Esto supuesto, si hubiésemos tratado el asunto como materia numeral, estaba concluido inmediatamente que nos jugueteamos un rato á la usanza de escuela. Y nada mas. Porque copiándosela á vm. exáctamente como la trae Carranza, pasamos despues á buscar la conformidad idéntica entre la proposicion XVI de Wiclef y el folleto alicantino. A esto no supo responder vm., y quizá aguardará por otro sacristan como el de marras, que sin *perrengue* se nos enmascáre con el mismísimo *rigidus satelles* de su capote.

En tanto se contenta vm. con decir (pág. 511) » A lo » demas de su artículo nada puedo decir, porque nadie le » entiende.» No fuera vm. tan precipitado, ni tan ignorante la quadrilla, y hubieran aguardado siquiera la conclusion, para saber hablar, decir, escribir y pensar con madurez. Concluido le leería vm. en la Marcial n.º 129, y estoy bien seguro que no necesita de *buscapie* el contexto, por la aplicacion que á vm. se le hace. Si todavia así vm. no le entiende, digo á vm. que: *no hay peor sordo que el que no quiere oír.*

Y luego siguen los arañes geniales.» ¡Tanta es su sublimidad, y tan diferente es el estilo de vm. del de los demas hombres (remedadas completamente las chocarrerías de Voltaire) » que hablan y escriben para entenderse unos » á otros!»; A la vuelta lo venden tinto seor Dotor! *Muy ciego es quien no ve por tela de cedazo*; á bien que ni por esas, pues la posdata que vm. copia del *doctísimo Caton cristiano*, y que tambien se la retornamos *de verbo ad verbum*, especialmente las palabras del Salvador: *generatio hæc prava et adultera signum querit, et signum non dabitur ei*, á lo que añadimos: *nisi signum Jonæ prophetæ* (porque de aqui pende el fundamento principal de nuestra creencia, como enseña S. Pablo): prueba todo lo dicho, mas que suficientemente, el resentimiento de su corazon á que no atinó á responder el entendimiento. Y es vm. tan bellaco, que en

la Estafeta n.º 65 suplanta como noticia de Lugo del 10 de noviembre los lamentos de Baldovinos, y encaxa al *Wiclefista* en uno de los ayes, que oyó el pillo á Peña, siendo así que el artículo se concluyó de trabajar el día 12 del mismo mes, y hasta el 16 de noviembre no comenzó á estamparse en la Marcial. ¡Notable superchería! ¡Que men-gua para tamaño Doctor, si tuviese vergüenza!

Recuerdo á vm. los pasages citados del *V. Granada* en la Marcial n.º 120, y con especialidad el último, porque hace mucho á nuestro intento. Y otra vez no ponga vm. en boca de otro ninguno sus propios duelos seor D. Qui-xote, que si, remedando como àquel á Baldovinos, tornó mal trecho á su casa en su primera salida, escarmiente vm. en cabeza agena, para no hacer segunda y aun tercera jornada como el manchego. Al efecto será á vm. sumamente provechoso esa porcion de eléboro que le despachamos de la botica de Miguel de Cervantes.

„ Para componer historias y libros de qualquier suerte „ que sean, es menester un gran juicio, y un maduro en- „ tendimiento: decir gracias y escribir donaires es de gran- „ des ingenios. La mas discreta figura de la comedia es la „ del bobo, porque no le ha de ser el que quiere dar á „ entender que es simple. La historia es como cosa sagrada, „ porque ha de ser verdadera, y donde está la verdad es- „ tá Dios en quanto á verdad; pero no obstante esto, hay „ algunos que así componen y arrojan libros de sí como „ si fuesen buñuelos.” De salud le sirva.

NOTICIAS.

Cádiz 26 de noviembre.

Las Córtes han decretado entre tanto 1500 hombres para formar el ejército de reserva, y 2000 para la milicia urbana.

Parece que se cuenta con el valeroso y ardiente Ballesteros para uno de los mandos, y es de creer vuelva á reanimar el ejército que le idolatra, y que se halla muy reducido y mal pa-rado en Aragon y Navarra.

Se duda que la Regencia puéda emprender su marcha hasta el 20 de diciembre.

Aseguran que el general O-Donnell mandará en toda la parte del mediodía, y que viene á ser la corona de Aragón.

Iran 26 de noviembre.—Día 23 sin novedad.

Día 24. Ha pasado un tren de artillería inglesa de Francia para España.

26. La division española acantonada en Ernani estuvo ayer sin raciones. Las tropas de este ejército tienen orden de ir á acantonarse en Vizcaya, Azpeitia, Ascotia; se cree sea esto por razon de la falta que aqui se experimenta de subsistencias.

El Senado ha accedido á la solicitud de Napoleon, de armarse el pueblo frances en masa, de su consecuencia son requeridos todos los mozos de 16 á 40 años, aun de los pueblos ocupados por nuestras tropas; pero todos se resisten, y hay descontento.

29. Pasan muchas barcas hácia Francia, y se cree tengan por objeto el tránsito del Nive, para formalizar el sitio de Bayona.

Dicese que el Lord Wellington insiste en pedir su dimision.

Madrid 4 de diciembre.—Escriben de Cataluña que los generales Decaen y el gobernador de Barcelona Maurici Mathieu se han marchado hácia Francia. — Aunque los preparativos de los franceses respecto á Gerona indicaban no querer conservar aquella plaza, que ya habian desmantelado, parece que ahora la fortifican de nuevo. Hubo entre Suchet y los demas generales varias opiniones sobre abandonarla ó conservarla; pero al fin se han decidido por esto último. — Dichas cartas hablan ya dudosamente de la insurreccion de París, que indicamos en la gazeta anterior. — Un buque de Inglaterra, que arribó á la playa de S. Feliú de Guixols, traxo la noticia de que los ingleses se han apoderado de Liorna. Seria muy interesante que se confirmase esta noticia.

Coruña 13 de noviembre.—La revolucion de Holanda se verificó el 15 de noviembre, y el 21 llegaron á Londres del gobierno provisional á S. A. S. el príncipe de Orange su Statudér.

Hanau ha sido para Napoleon otro Beresina, y debió su seguridad al heroismo de sus soldados. En esta batalla perdió Bonaparte 150 muertos, 150 prisioneros: los aliados perdieron 70 muertos, habiendo sido herido gravemente el general bavaro Wrede en el asalto de Hanau.

El emperador de Austria salia para Italia á mandar su ejército, que debió ya pasar el Lanzo.

La Suiza parece se declara neutral.